

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00266-00

Demandante: KEVIN TRUJILLO FERNÁNDEZ

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado sin que la parte accionante se pronunciara al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de abril de 2016¹; mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016², la parte actora subsana la demanda; mediante auto de fecha 16 de mayo de 2016³ se admite la demanda; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el

¹ Folios 34-35

² Folios 37-42

³ Folios 43-45

día 30 de junio de 2016⁴; el día 20 de septiembre de 2016 venció el termino de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 24 de agosto de 2016 estando dentro del término legal, la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones⁵; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 3, 4 y 5 de octubre de 2016⁶;

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

⁴ Folio 50

⁵ Folios 52-64

⁶ Folio 65

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 20 de septiembre de 2016 venció el término de traslado para contestar la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 24 de noviembre de 2016, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor JORGE ARMANDO BOHORQUEZ ARRIETA, identificado con la C.C. No. 1.101.813.396 y T.P. No. 222.933 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez